

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Deslinde y Amojonamiento. Rad. 11001310304320220033100

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora el despacho considera que no se subsanó la demanda, por lo cual, se dispone su RECHAZO.

Al respecto téngase en cuenta que si bien es admisible lo informado por la apoderada actora, respecto el Registro Civil de Defunción de la señora a ROSALBINA JIMÉNEZ NIETO y los Registros Civiles de Nacimiento de MARÍA EUGENIA HERRERA JIMÉNEZ, MARÍA VICTORIA HERRERA JIMÉNEZ, FELISA HERRERA JIMÉNEZ, BLANCA CECILIA JIMÉNEZ, VICTOR JULIO HERRERA JIMÉNEZ y ANA JULIA HERRERA JIMÉNEZ, lo cierto es que el dictamen pericial que determina la línea divisoria, área y linderos del inmueble objeto de deslinde y, que cumpla los requisitos dispuestos por el numeral 3 del art. 401 y art. 226 y siguientes del CGP debió ser allegado con la demanda o en su defecto, dentro del término que el legislador previó para la misma.

Así las cosas, al ser un requisito esencial para este tipo de procesos, la parte actora debe contar con dicho dictamen pericial previo a la presentación de la misma, entiéndase que ello hace parte de los actos preparatorios previos que debe realizar la parte antes de acudir al proceso y no es el marco del mismo el momento para proceder a su elaboración, pues sin el no puede el despacho admitir el trámite de deslinde y amojonamiento pretendido.

No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f26f21ea8975ec5f18e3386507b941d55ff891484166050ad3a6f9fdc8344**

Documento generado en 13/10/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>